



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0016-2024-GM-MDH/LC

Huayopata, 18 de Enero del año 2024.

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYOPATA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, REGION CUSCO.

VISTO:

Opinión Legal N° 007-2024-RSRC-OAL-MDH/LC, de fecha 18 de Enero del 2024, emitido por el Abog. Reinhard S. Rodríguez Cárdenas, en su condición de Jefe de la Oficina General de Asesor Jurídica, Informe N° 017-2024-URRHH-MDH-DYC, de fecha 15 de Enero de 2024, emitido por el Abog. Dante Yucra Choqueconza en calidad de Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, y demás antecedentes que forman parte de la presente Resolución Administrativa y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de Derecho público y autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración;

Que, la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 20, numeral 20) expresa: "Son atribuciones del alcalde; delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y funciones;

Que, conforme dispone el artículo 27°, último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que expresa: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, (...)". Asimismo, en su art. 39 señala: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"

Que, de acuerdo al artículo 24° Literal d) del Decreto Supremo N° 276, señala que el trabajador público tiene derecho a gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta por dos periodos, derecho que resulta extensivo a los servidores, empleados, contratados y funcionarios públicos.

Que el artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera administrativa, señala que: "Las vacaciones anuales remuneradas establecidas en la Ley son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".

Que, el artículo 103° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que: "Las Entidades Públicas aprobarán en el mes de noviembre del cada año el rol de vacaciones para el año siguiente en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades de servicio e interés. Cualquier variación posterior de vacaciones deberá efectuarse de forma regular y con la debida fundamentación". Que, el dispositivo precitado en el considerando anterior, asimismo, prescribe: "las entidades públicas aprobarán en el mes de noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades de servicio y el interés. Cualquier variación posterior de vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación".

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, señala que: "Las oficinas de Recursos Humanos o las que hagan de sus veces, son las responsables de coordinar y formular la programación del rol vacacional de los servidores, de acuerdo con las necesidades de servicio de interés particular de los servidores". Que, el rol de vacaciones de los servidores de la entidad se aprueba durante el mes de noviembre del año anterior. En caso de producirse modificaciones al rol de vacaciones, motivadas por la solicitud del servidor o por suspensión del descanso vacacional, corresponde al jefe inmediato del servidor comunicar a la oficina de Recursos humanos de la Entidad o al que haga de sus veces, con la finalidad que esta efectuó el control respectivo.

Que, el numeral 1) del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente: "1. La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera mas favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a





Municipalidad Distrital de Huayopata



terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto hecho justificativo para su adopción, (...):

Que, sobre el régimen laboral de la actividad privada, aplicable a los obreros municipales, el Decreto legislativo N° 713, señala en su artículo 10° lo siguiente: "El trabajador tiene derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios. Dicho derecho está condicionado, además al cumplimiento del record que se señala a continuación: a) Tratándose de trabajadores cuya jornada ordinaria es de seis días a la semana, haber realizado labor efectiva por lo menos doscientos sesenta días en dicho periodo, b) Tratándose de trabajadores cuya jornada ordinaria sea de cinco días a la semana, haber realizado labor efectiva por lo menos doscientos diez días en dicho periodo, c) En los casos en que el plan de trabajo se desarrolle en solo cuatro o tres días a la semana o sufra paralizaciones temporales autorizadas por la autoridad Administrativa de trabajo, los trabajadores tendrán derecho al goce vacacional, siempre que sus faltas injustificadas no excedan de diez en dicho periodo. Se consideran faltas injustificadas las ausencias no computables para el record conforme al artículo 123° de esta Ley (...)"

Que, mediante el Informe N° 017-2024-URRHH-MDH-DYC, de fecha 15 de Enero del 2024, emitido por el Abog. Dante Yucra Choqueconza, en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite la propuesta del Rol de Vacaciones físicas del 2024, del personal nombrado de los regímenes laborales 276 y 728 de la Municipalidad Distrital de Huayopata, con el siguiente detalle:

Nombre	Reg. Lab.	Cargo	Mes
Mario Leva Leva	276	Jefe de Registro Civil	Octubre
Betty Carhuallanqui Luna	276	Jefe de Biblioteca Municipal	Julio
Geremías Duran Ccuno	276	Guardián de antena	Mayo

Que, mediante la Opinión Legal N° 007-2024-RSRC-OGAJ-MDH/LC, de fecha 18 de Enero del 2024, emitido por el Abog. Reinhard S. Rodríguez Cárdenas, en calidad de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina por aprobar el Rol de Vacaciones para el ejercicio 2024, de los trabajadores municipales bajo el Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 728 de la Municipalidad Distrital de Huayopata

Que, en atención al numeral 1, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 006-2017-JUS, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 02-2024-A-MDH/LC, de fecha 02 de Enero del 2024, se ha delegado funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal; concordante con la ley N° 27972, SUBCAPÍTULO II, LA ALCALDÍA, Artículo 20°, respecto de: ATRIBUCIONES DEL ALCALDE, que prevé: Son atribuciones del alcalde: Numeral 20), establece: Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal, todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal, así mismo el Art. II, de la Ley 27972, ley orgánica de municipalidades, prevé: respecto de: AUTONOMÍA, prevé: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Estando al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 006-2017-JUS; en virtud de los considerandos expuestos, la delegación de facultades y las atribuciones de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de las normas vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el Rol de Vacaciones para el ejercicio 2024, de los trabajadores municipales bajo el Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 728 de la Municipalidad Distrital de Huayopata, con el siguiente detalle:

Nombre	Reg. Lab.	Cargo	Mes
Mario Leva Leva	276	Jefe de Registro Civil	Octubre
Betty Carhuallanqui Luna	276	Jefe de Biblioteca Municipal	Julio
Geremías Duran Ccuno	276	Guardián de antena	Mayo

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos la notificación y las acciones pertinentes para el cumplimiento del presente acto resolutorio,

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente resolución a Alcaldía, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y demás dependencias de la Municipalidad Distrital de Huayopata, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente resolución a la Oficina de Gobierno Digital, Tecnología e Informática de la Municipalidad Distrital de Huayopata, para su conocimiento, Publicación y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUAYOPATA
LA CONVENCION - CUSCO
Econ. David Curasi Aquino
DNI: 42131949

